



NACIONAL



RESOLUCION 1316/1984
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Prestaciones médico-asistenciales. Embarazo, parto y primer año de vida. Supresión de contribuciones directas

Fecha de Emisión: 19/09/1984; Publicado en: Boletín Oficial 21/09/1984

Visto que es política general del Ministerio de Salud y Acción Social otorgar prioridad a la atención de la madre y el niño, y

Considerando:

Que, aun cuando la resolución 265/1976 I.N.O.S. establece que no corresponde abonar coseguro en prestaciones inherentes al embarazo, parto y primer año de vida, las auditorías indican que no se cumple cabalmente con dicha norma;

Que, para garantizar una adecuada accesibilidad de madres y niños a los servicios de las obras sociales, sin barreras económicas que las dificulten, conviene extender la supresión de contribuciones directas a todo tipo de prestación médico-asistencial que se otorgue a dichos beneficiarios;

Que la recaudación por coseguros y bonos moderados constituye una fuente adicional de ingresos para las obras sociales, por lo que su cancelación puede generar un déficit que debe ser cubierto a través del fondo de redistribución;

Que, además de las facultades que le otorga la ley 22269, el Instituto Nacional de Obras Sociales mantiene, en relación con las contribuciones directas de los afiliados que aplican las obras sociales, las atribuciones fijadas por la ley 18610 art. 14 , inc. d), y el decreto 4714/1971, art. 29 , inc. j);

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Las prestaciones médico-asistenciales que otorguen las obras sociales a mujeres durante el embarazo y hasta 30 (treinta) días después del parto y a niños hasta cumplir el año de vida serán gratuitas y estarán eximidas del pago de coseguros, chequeras, bonos moderadores y cualquier otra contribución directa del beneficiario, sea monetaria o en especie.

Art. 2°. - El beneficio que se dispone en el artículo anterior comprende todas las prestaciones médicas, sanatoriales, bioquímicas, odontológicas y farmacéuticas, de cualquier tipo o naturaleza, que otorguen las obras sociales, sea a través de servicios propios o de servicios contratados.

Art. 3°. - Las obras sociales que, a la fecha de la presente, otorguen prestaciones médico-asistenciales que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el art. 1 tendrán un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para modificar sus contrataciones a efectos de dar cumplimiento cabal a la presente resolución.

Art. 4°. - Las obras sociales que, por la aplicación de lo dispuesto en el presente articulado, pudieran incurrir en déficit operativo, deberán requerir el correspondiente apoyo financiero del fondo de redistribución a fin de garantizar la cobertura gratuita de los mencionados servicios a sus beneficiarios.

Art. 5°. - Comuníquese, etc.
Mera



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)